

OC60



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 722 -2025-MPHCO/A

Huánuco,

24 OCT 2025

VISTO: El expediente administrativo N° 202526992 de fecha 06 de junio del 2025, presentado por **José Luis Rojas Acosta Y Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, el Informe N° 231-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 26 de setiembre del 2025, Sello de Proveído N° 5057-2025-MPHCO-A de fecha 29 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por otro lado el artículo 212º numeral 2132.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Señala que *"los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20º del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que de los actuados se advierte de la resolución de alcaldía N°531-2025-MPHCO/A del 15 de julio del 2025 se ha incurrido en error material al consignar el nombre de la conyuge como **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, cuando lo correcto es **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, lo que al respecto debe corregirse.

Que, asimismo mediante resolución de Alcaldía N° 531-2025-MPHCO-A, de fecha 15 de julio del 2025, se declaró la Separación Convencional de **José Luis Rojas Acosta y Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202543348 de fecha 23 de setiembre de 2025, la administrada **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, solicita la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°231-2025-MPHCO-GAJ-PSCDU del 26 de setiembre del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la señora **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil contraído el 27 de marzo del 2014, por ante la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCION N°531-2025-MPHCO/A del 15 de julio del 2025, en el extremo del nombre de la conyuge **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez**, SIENDO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DICE : **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez.**

DEBE DECIR: **Gabriela Gandhi Sarmiento Martínez.**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre: JOSÉ LUIS ROJAS ACOSTA y GABRIELA GANDHY SARMIENTO MARTÍNEZ, contraído el 27 de marzo del 2014, por ante la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Civil de la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco, a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), y la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Huánuco (SUNARP), de ser el caso; cursándose para tal fin, los partes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

